

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 056-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 29 de febrero de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

Los documentos con RG. De mesa de partes N° 13927, 12750, 14740, 14952, 15922, 15645, 15876, 6631, 12623, 13519, 13623, 13357-2023, Informe N° 001-2024-DMM/MDNC, de fecha 04 de enero de 2024, Formato N° 07-C, de fecha 29 de enero de 2024, Informe N° 007-2024-JDGR, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 009-DEPI-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 05-2024-AOS, de fecha 23 de febrero de 2024, Informe N° 163-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 26 de febrero del 2024, Informe Legal N° 132-2024-OAJ/MDNC, de fecha 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 79° inciso 4, señala que una de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, es la de: **ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados canales de irrigación, locales comunales, y obras similares**, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, con el Anexo N°1, del Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Expediente Técnico, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto



de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios;

De conformidad, a la Cuarta Disposición Complementaria final del Decreto Legislativo N°1252, la programación multianual, la formulación y la ejecución de inversiones, así como la implementación de modificaciones durante la ejecución, son procesos necesarios para la toma de decisiones referentes a la inversión, por lo que, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad de los funcionarios respectivos, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N°29622, Ley que modifica la Ley N°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

De acuerdo, al artículo 4° del Decreto Legislativo N°1432, que modifica el Decreto Legislativo N°1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, desarrolla la formulación, evaluación y ejecución, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.
- ✓ La formulación se realiza a través de una ficha técnica y solo en caso de proyectos que tengan alta complejidad se requiere el nivel de estudio que sustente la concepción técnica, económica y el dimensionamiento del proyecto. En esta fase, las entidades registran y aprueban las inversiones en el Banco de Inversiones. (...)
- ✓ **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.
- ✓ Así mismo, el seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

Así mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece precisiones sobre la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; señalando lo siguiente:

- ✓ 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos





institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.



✓ 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARRR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones que correspondan, de acuerdo con la normativa de la materia.



✓ 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico, la UEI remite el Formato N°08-A: Registro en la fase de Ejecución para proyectos debidamente visados y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior, consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico.

✓ 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.

✓ 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registro en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registro en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobada y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.



✓ 32.6 El Órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

En tal contexto, teniendo a la vista el INFORME N°05-2024-AOS, de fecha 23 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Alex Oblitas Serrano, el cual fue materia de revisión y pronunciamiento técnico, por el Jefe (e) de la División de Estudios y Proyectos, tal como consta en el INFORME N°048-2024-DEyP-GIDUR/MDNC, de fecha 23/02/2024; **en efecto, el responsable que emitió el Expediente Técnico y la unidad orgánica que revisó y emitió opinión técnica de conformidad, son responsables de manera directa por el contenido del Expediente;** pues, se entiende que cada uno de los componentes del Expediente Técnico de la IOARR con CUI N°2631432, se encuentran en el contexto del Decreto Legislativo N°1252, artículo 32° de la Directiva N°001-2019-EF/63.011 y demás normas y procedimientos aplicado en su elaboración; POR CUANTO, la Gerencia de

Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, lo encuentra CONFORME, y solicita su aprobación con INFORME N°163-2024-GIDUR/MDNC, de fecha 26/02/2024;

Así mismo, el INFORME N°05-2024-AOS, INFORME N°048-2024-DEyP-GIDUR/MDNC e INFORME N°163-2024-GIDUR/MDNC, precisan que el expediente Técnico del IOARR: "REPARACIÓN DE CALZADA, EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNIÓN, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO, EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2631432, será ejecutado bajo la modalidad por Administración directa, en un plazo de ejecución de 180 días calendario, y cuenta con un presupuesto de S/. 1,212,539.08 (Un Millón Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve con 08/100 Soles), de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>item</u>	<u>Descripción</u>	<u>Sub Total</u>
<u>1.00</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNION, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO</u>	<u>1,165,902.96</u>
<u>1.10</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – NUEVA CAJAMARCA</u>	<u>836,010.14</u>
<u>1.20</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – LA UNION</u>	<u>102,307.29</u>
<u>1.30</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA LA FLORIDA</u>	<u>65,455.96</u>
<u>1.40</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – SAN JUAN DE RIO SORITOR</u>	<u>96,821.69</u>
<u>1.50</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – TAHUANTINSUYO</u>	<u>65,307.88</u>

<u>Costo Directo</u>	<u>1,165,902.96</u>
<u>Gastos Generales</u>	<u>4.00%</u>
	<u>46,636.12</u>
<u>TOTAL</u>	<u>1,212,539.08</u>

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, conforme el Anexo N° 01 –Definiciones –del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que el Expediente Técnico de obra es un "Conjunto de documentos que comprende: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Ejecución de Obra, Metrados, Presupuesto de Obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmula polinómica, y, si el caso requiere estudio de sueldos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios";

Que, el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 – Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establece sobre la





elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente; señalando lo siguiente:



- ✓ 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente.
- ✓ 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.
- ✓ 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.
- ✓ 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión.
- ✓ 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.
- ✓ 32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que, el artículo 34° del D.S. N° 344-2018-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa acerca del valor referencial conforme al siguiente detalle:

- ✓ Inciso 34.1. - En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
- ✓ Inciso 34.2. - El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del



expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos. Así como la utilidad. El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en su elaboración, evaluación y/o aprobación. según corresponda. b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.



- ✓ Inciso 34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.
- ✓ Inciso 34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.
- ✓ Inciso 34.5. El valor referencial puede ser público o reservado; en este último caso, el órgano encargado de las contrataciones de la entidad emite un informe que fundamente dicha decisión, el cual se adjunta al expediente de contratación.
- ✓ Inciso 34.6. La reserva del valor referencial cesa cuando el comité de selección lo hace de conocimiento de los postores al registrarse el otorgamiento de la buena pro.
- ✓ Inciso 34.7 En los procedimientos de selección con valor referencial reservado no se aplican los límites mínimos y máximos para admitir la oferta económica, previstos en la Ley y el Reglamento.
- ✓ Inciso 34.8. En cualquiera de los supuestos, es obligatorio registrar el valor referencial en el SEACE, debiendo garantizarse los mecanismos de confidencialidad en el caso de ser reservado.
- ✓ Inciso 34.9. En el caso de los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor referencial del conjunto sirve para determinar el tipo de procedimiento de selección, el cual se determina en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados.
- ✓ Inciso 34.10. El órgano encargado de las contrataciones está facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.
- ✓ Inciso 34.11. Cuando el valor referencial es observado por los participantes, el órgano a cargo del procedimiento de selección lo hace de conocimiento del órgano encargado de las contrataciones o de la dependencia encargada de la determinación del valor referencial. Según corresponda, para su opinión y, si fuera el caso, para que apruebe un nuevo valor referencial.



Que, con informe legal N° 132-2024-OAJ/MDNC, de fecha 29 de febrero de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable Jurídicamente, **APROBAR el Expediente Técnico del IOARR: "REPARACIÓN DE CALZADA, EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNION, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO, EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con CUI 2631432, con un presupuesto de S/. 1,212,539.08 (Un Millón Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve con 08/100 Soles), bajo la modalidad por Administración directa, en un plazo de ejecución de 180 días calendario, en cumplimiento a las precisiones del INFORME N°05-2024-AOS,

INFORME N°048-2024-DEYP-GIDUR/MDNC e INFORME N°163-2024-GIDUR/MDNC, de acuerdo con el siguiente detalle:



<u>Item</u>	<u>Descripción</u>	<u>Sub Total</u>
<u>1.00</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNION, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO</u>	<u>1,165,902.96</u>
<u>1.10</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – NUEVA CAJAMARCA</u>	<u>836,010.14</u>
<u>1.20</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – LA UNION</u>	<u>102,307.29</u>
<u>1.30</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA LA FLORIDA</u>	<u>65,455.96</u>
<u>1.40</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – SAN JUAN DE RIO SORITOR</u>	<u>96,821.69</u>
<u>1.50</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – TAHUANTINSUYO</u>	<u>65,307.88</u>

<u>Costo Directo</u>		<u>1,165,902.96</u>
<u>Gastos Generales</u>	<u>4.00%</u>	<u>46,636.12</u>
<u>TOTAL</u>		<u>1,212,539.08</u>

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR,** el expediente técnico del proyecto IOARR: "REPARACIÓN DE CALZADA, EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNIÓN, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO, EN EL DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con código único de inversión N° 2631432, con un presupuesto que asciende a S/. 1,212,539.08 (Un Millón Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve con 08/100 Soles), bajo la modalidad de ejecución **POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA,** en un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO, de acuerdo al siguiente detalle:

MONTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO

<u>Item</u>	<u>Descripción</u>	<u>Sub Total</u>
<u>1.00</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA; EN EL (LA) LOCALIDAD DE NUEVA CAJAMARCA, LA UNION, LA FLORIDA, SAN JUAN DE RIO SORITOR Y TAHUANTINSUYO CON MATERIAL DE AFIRMADO</u>	<u>1,165,902.96</u>
<u>1.10</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – NUEVA CAJAMARCA</u>	<u>836,010.14</u>
<u>1.20</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – LA UNION</u>	<u>102,307.29</u>
<u>1.30</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA LA FLORIDA</u>	<u>65,455.96</u>
<u>1.40</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – SAN JUAN DE RIO SORITOR</u>	<u>96,821.69</u>
<u>1.50</u>	<u>REPARACIÓN DE CALZADA – TAHUANTINSUYO</u>	<u>65,307.88</u>



<u>Costo Directo</u>		1,165,902.96
<u>Gastos Generales</u>	4.00%	46,636.12
TOTAL		1,212,539.08



PRESUPUESTO TOTAL

: S/. 1,212,539.08 (Un Millón Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve con 08/100 Soles)

MODALIDAD EJECUCIÓN

: Por administración directa.

PLAZO DE EJECUCIÓN

: Ciento ochenta (180) días calendario

VALOR REFERENCIAL

: Al mes de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL